

perpetuos Administradores generales de dhas pias Fundaciones  
y dilatado terreno, que se hauia ya casi devaguado, y se ira ponien  
do en cultivo (en el que con otras posesiones consiste la dore e todaj  
ellas) nombrando todos los Ministros que fuesen necesarios  
Ido puevo que quando las tierras hubiesen de todo devaguadas,  
y puestas casi todas en favor, y dividido el terreno de las quaren  
ta mil fanegas en pocas posesiones, el fruto de todas ellas, au  
dido en otras quarenta porciones, se distribuyese, dando a cada  
una de dhas pias fundaciones lo que le de suya e señalase en dha  
Escritura: no obstante lo referido, usando de las Facultades, que  
enouya cada Escritura el año e veinte e reservo, en la dhor  
gada del año de veinte e nueve al numero treinta e nueve ordeno  
que dha general Administrad<sup>r</sup> e tubiese en los señores Dean  
y Cabildo de dha cta Iglesia, reservando a los referidos señores  
Obispos, que por tiempo fuesen, y dos Diputados de los Cabil  
dos el gouerno y direccion de algunas de dhas pias fundaciones